

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

{ TOM. XI. } MEXICO. = VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1843. { NUM. 74. }

INTERIOR.

Ministerio de Guerra y Marina.

DECRETO.

El Exmo. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que considerando la urgente necesidad que hay de que la Suprema Corte de Justicia Marcial, quede desde luego organizada en cumplimiento del art. 122 de las Bases Orgánicas adoptadas últimamente por la nacion, en uso de las facultades de que me hallo investido por la séptima de las bases acordadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar los artículos siguientes, como arreglo provisional de la Suprema Corte Marcial.

1.º La Suprema Corte de Justicia Marcial se compondrá de trece ministros, de los cuales siete deberán ser oficiales generales efectivos, y seis letrados, de un fiscal militar igualmente general efectivo ó graduado, y de otro fiscal letrado.

2.º Habrá cinco ministros militares suplentes de la clase de generales efectivos ó graduados, y además un fiscal militar suplente. Habrá tres letrados suplentes y un fiscal.

3.º Este Supremo Tribunal se dividirá en tres salas. La primera se formará de tres generales y dos letrados; la segunda y tercera de un general y dos letrados.

4.º Por esta vez el Presidente de la República nombrará los ministros tanto propietarios como suplentes de

la Suprema Corte Marcial, y las vacantes que ocurran luego que se instale el Senado, se cubrirán conforme al art. 121 de las Bases Orgánicas.

5.º El Gobierno Supremo nombrará uno de los miembros militares, que sea general de division, presidente de la Suprema Corte Marcial, y este será perpetuo, y lo mismo verificará en las vacantes que ocurrieren en lo sucesivo, presidiendo él la primera Sala: la segunda y tercera serán presididas por el general de mayor graduacion, ó el mas antiguo en el Tribunal en igualdad de clases.

6.º Las atribuciones de la Corte Marcial, serán:

Primera. Aprobar, reformar ó revocar las sentencias de los Consejos de oficiales generales en el caso de que la pena sea de muerte, degradacion, pérdida de empleo ó que exceda de cinco años de un castillo.

Segunda. Revisar los procesos sentenciados en los mismos Consejos, aun en el caso de que no se hayan impuesto las penas de que se habla en la atribucion anterior, para solo el efecto de examinar si los votos de los vocales están arreglados á ordenanza, imponiéndoles en caso contrario la pena correccional que estime conveniente.

Tercera. Aprobar, reformar ó revocar las sentencias de los Consejos de Guerra Ordinarios, cuando el comandante general con dictámen de auditor no esté conforme.

Cuarta. Conocer en segunda y tercera instancia de los asuntos civiles y causas criminales de que hayan conocido en primera los comandantes generales y juzgados del fuero, conforme á sus respectivas ordenanzas, en todo aquello que estuviesen vigentes.

Quinta. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las

sentencias ejecutoriadas, en los casos que tengan lugar segun las leyes, y para los efectos que estas previenen.

Sexta. Conocer en todas instancias de los delitos comunes de los comandantes generales y demas jueces del fuero, y de las causas de responsabilidad de estos y sus auditores, cuando conforme á las leyes vigentes deba tener lugar.

Séptima. Conocer asimismo de la responsabilidad de los subalternos del Tribunal por delitos ó excesos cometidos en el desempeño de sus respectivos empleos.

Octava. Conocer de las sumarias de los reos inmundos, para solo el efecto de declarar si se debe ó no pedir la consignacion; correspondiendo en el primer extremo á la Suprema Corte de Justicia los recursos de fuerza, en los casos en que el eclesiástico resista la entrega llana del reo.

Novena. Examinar las listas que los juzgados subalternos deberán remitir al Tribunal cada trimestre, de las causas que tengan pendientes, para observar las demoras que hayan padecido.

Décima. Hacer las visitas semanales y generales designadas por las leyes.

Undécima. Nombrar á todos los dependientes del Tribunal.

Duodécima. Corregir hasta con tres meses de arresto ó con multa que no exceda de 100 pesos, las faltas que cometan los jueces inferiores, auditores de guerra y dependientes del Tribunal, siempre que por su gravedad no fuere necesaria la formacion de un proceso.

Décimatercera. Dirimir las competencias que se susciten entre los juzgados militares.

Décimacuarta. Oír las dudas de los jueces militares, sobre la inteligen-

cia de alguna ley, y juzgándolas fundadas, iniciar la declaración correspondiente.

Art. 7.º A la primera Sala corresponderá la revisión, sin forma de instancia, de todas las causas sentenciadas en los Consejos de Guerra de oficiales y generales, y de las de los Consejos Ordinarios y extraordinarios de guerra, sobre delitos puramente militares, en los casos y para los efectos que expresan las atribuciones primera, segunda y tercera del art. 6.º de esta ley, dándose previa vista con la causa al fiscal militar y al reo ó su defensor.

8.º Dicha Sala antes de proceder á la revisión de las causas que se instruyan á individuos del fuero de Marina, Artillería é ingenieros, oirá informativamente á los gefes facultativos de las respectivas clases.

9.º Cuando el fiscal pidiere aumento de pena con respecto á la impuesta por el Consejo de oficiales generales, ó cuando por la gravedad de la causa algun ministro pida la concurrencia de mayor número de jueces, se agregarán á la Sala los dos ministros militares que ocupan el sexto y séptimo lugar.

10. De las sentencias que pronuncie la primera Sala en las causas puramente militares, no habrá lugar á súplica, ni á otro recurso que no sea el de aclaración de la sentencia, cuando hubiese motivos fundados de duda.

11. La segunda y tercera Sala conocerán en segunda instancia y por turno riguroso de todos los asuntos civiles, contenciosos y de los delitos comunes de oficiales, debiendo conocer en tercera, la Sala que de aquellas estuviese expedita, agregándose dos ministros uno militar y otro letrado.

12. La primera Sala, á quien deberá corresponder el conocimiento en los casos de nulidad, se aumentará con los dos letrados suplentes, cuando el recurso se interpusiere de sentencia pronunciada por alguna de las Salas del Tribunal.

13. En los casos de responsabilidad y delitos comunes, en que el Tribunal debe conocer en todas instancias con arreglo á la sexta atribución del art. 6.º, lo hará en primera la tercera Sala; en segunda la segunda Sala con aumento de un ministro militar y otro letrado, y en tercera la primera Sala con el mismo aumento.

14. Cada parte podrá recusar sin causa dos ministros en la Sala de cinco, y uno en la de tres.

15. En toda causa criminal, á mas del reo ó su defensor, serán oídos los fiscales, dándose vista al militar ó al letrado segun que la causa sign por

delitos militares ó comunes, oyéndose á ambos en las que se hubiesen instruido por uno y otro delito, sin que ninguno de ellos pueda llevar derechos á las partes. Y serán igualmente oídos en los asuntos en que se versen, ó la jurisdicción militar ú otros objetos públicos de su ministerio, debiendo promover de oficio cuanto conduzca al mas exacto desempeño de la administración de justicia en este ramo.

16. El Gobierno nombrará á propuesta del Tribunal cuatro gefes para las defensas de las causas de los reos que no tengan defensores propios.

17. El Tribunal nombrará á propuesta de los fiscales respectivos, un letrado y un militar para agentes fiscales, dando cuenta al Gobierno para su aprobación. El agente fiscal letrado disfrutará el sueldo de 2.000 pesos anuales; y el militar el que tuviere por su graduación, sin que ninguno de ellos pueda llevar derechos á las partes, ni ejercer el letrado su profesion en otros Tribunales, sino es que lo haga en asuntos propios.

18. A las visitas semanales de reos, concurrirán dos ministros, uno militar que será el presidente y otro letrado; uno de los fiscales y un secretario, todos por turno.

19. A las generales concurrirán todos los ministros de la Corte Marcial, acompañados de dos individuos que elija el Ayuntamiento, los dos fiscales y los secretarios de las Salas.

20. Los auditores ó asesores de los juzgados militares y fiscales de las causas concurrirán precisamente á todas las visitas, de semana, y los comandantes generales y demas jueces del fuero lo harán sin excusa alguna á las generales, concurriendo todos á la sala de audiencia para acompañar la visita. El comandante general cuando concorra á las visitas, se incorporará en el Tribunal entre sus miembros.

21. La Secretaría de la primera Sala que lo será tambien del Tribunal pleno, se servirá por un secretario militar, cuyo grado deberá ser de coronel efectivo, y por cuatro oficiales que no sean menos que capitanes; todos de nombramiento del Gobierno á propuesta del mismo Tribunal.

22. Las secretarías de la segunda y tercera Sala, tendrán cada una de ellas un secretario letrado, y dos oficiales de la misma graduación que los de la primera, y serán nombrados por el Supremo Gobierno.

23. Habrá además un escribano de diligencias que lo será de todas las Salas, un portero de la clase de sargentos para cada una de ellas, y cinco ordenanzas, de los que servirán

tres en la primera, uno en la segunda y otro en la tercera.

24. Para ser ministros militares ó letrados de la Suprema Corte de Justicia Marcial, se requieren respectivamente las calidades que se hallan designadas en los artículos 117 y 122 de las Bases Orgánicas de la República, sancionadas en 12 de Junio del presente año.

25. Los ministros militares gozarán del sueldo de su clase, y los letrados del de 200 pesos mensuales sin descuentos, el mismo uniforme é iguales honores y consideraciones que los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

26. El secretario militar, además del sueldo que corresponda á su clase, percibirá los derechos de arancel en asuntos de partes solventes, y los secretarios letrados disfrutará de 1.500 pesos anuales y los mismos derechos.

27. En todos los casos en que la Corte Marcial ó alguna de sus Salas necesite de auxilio del Ejecutivo para llevar al cabo sus determinaciones, deberá pedirlo al Gobierno por conducto del presidente de la misma Corte, con oficio instructivo de lo ocurrido en el negocio sobre que se solicite. Cuando el Ejecutivo pulsare inconvenientes, los expondrá en contestación, y esta se verá siempre por el Tribunal pleno, el que si calificáse con vista de la exposición del Ejecutivo y por mayoría absoluta de votos que debe insistirse en que lo preste, se le manifestará así y deberá en tales casos impartirlo, bajo la responsabilidad del Tribunal.

28. Son extensivos á la Suprema Corte Marcial y á sus ministros, los artículos 119, 120 y 121 de las Bases Orgánicas de la República.

29. La Suprema Corte Marcial, el presidente de ella y cada una de las Salas, tendrán el tratamiento de excelencia, y sus ministros y fiscales el de señoría.

30. Dentro de un mes de publicada esta ley, la Suprema Corte de Justicia Marcial, formará su respectivo reglamento que pasará para su aprobación al Gobierno, rigiéndose interinamente por el que hoy tiene.

31. Quedan derogadas todas las leyes para el arreglo de la administración de justicia en lo militar dadas hasta hoy, en cuanto no estuvieren conformes con las disposiciones comprendidas en los artículos precedentes.

32. La Suprema Corte Marcial se instalará con los ministros nombrados con arreglo á esta ley, el día 15 del mes corriente, y el Exmo. Sr. pre-

sidente d
ramento
la Repú
dos los
mo.

Por ta
blique,
cumplim
nacional
tiembre
Santa-A
ministro
Y lo c
ligencia
Dios y
bre 6 de

El Ex
nal se ha
siguiente

„Anto
benomér
division
la repúbl
tes de el
ga efecto
por decre
prema C
to de lo
bases org
tros prop
presada,

Milita
general

quíz, pre

Exmo.

Ignacio I

Sr. ge

Sr. ge

llada.

Sr. ge

Sr. ge

dre.

Sr. ge

Fisca

minguez

Suple

go Nori

Sr. g

Sr. g

Terrero

Sr. g

Sr. g

Fisco

Guerra

Mini

José M

bunal S

to

Sr. l

Conejo

Genera

Sr.

ex-mi

Guerra

Sr.

Ho, ex-

ticia.

idente de ella, prestará el debido juramento ante S. E. el Presidente de la República, y en manos de aquel todos los ministros del Tribunal supremo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya, á 6 de Septiembre de 1843.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José María Tornel, ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. México, Septiembre 6 de 1843.—Tornel.

El Exmo. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto siguiente.

„Antonio Lopez de Santa-Anna benemérito de la patria, general de division y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que para que tenga efecto el arreglo provisional que por decreto de hoy he dado á la Suprema Corte Marcial, en cumplimiento de los artículos 121 y 122 de las bases orgánicas, he nombrado ministros propietarios y suplentes de la expresada, á los ciudadanos que siguen.

Militares propietarios.—Exmo. Sr. general de division, D. Melchor Múzquiz, presidente perpétuo.

Exmo. Sr. general de division, D. Ignacio Mora.

Sr. general D. Juan José Miñón.

Sr. general D. Manuel Maria Villada.

Sr. general D. Antonio Vizcaino.

Sr. general D. José Ignacio Basadre.

Sr. general D. Nicolás Condelle.

Fiscal.—Sr. general D. Juan Dominguez.

Suplentes.—Sr. general D. Domingo Noriega.

Sr. general D. Miguel Corvantes.

Sr. general D. Pedro Romero de Terreros.

Sr. general D. Ignacio Falcon.

Sr. general D. Estevan Barbaro.

Fiscal.—Sr. general D. Mariano Guerra Manzanares.

Ministros letrados.—Sr. Lic. D. José Maria Rosas, presidente del Tribunal Superior de este Departamento.

Sr. Lic. D. Florentino Martinez Conejo, auditor de la Comandancia General de México.

Sr. Lic. D. José Maria Jáuregui, ex-ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Sr. Lic. D. Crispiano del Castillo, ex-secretario del despacho de justicia.

Sr. Lic. D. Francisco de la Barrera y Prieto, ex-auditor de la Comandancia General de México.

Fiscal.—Sr. Lic. D. Joaquin Diaz y Torres, miembro del Consejo de Representantes.

Suplentes.—Sr. Lic. D. José Maria Garayalde.

Sr. Lic. D. José Ramon Pacheco.

Sr. Lic. D. Miguel Atristain.

Fiscal.—Sr. Lic. D. Ignacio Sierra y Rosso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de Tacubaya, á 6 de Septiembre de 1843.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José M. Tornel y Mendivil.

CURIOSIDADES.

Continúa la noticia histórica del origen de varias invenciones, descubrimientos, instituciones, &c., desde la mas remota antigüedad hasta nuestros dias, dispuesta por orden alfabético.

A.

ACEITE. La invencion y el uso de este licor remontan á la mas alta antigüedad: los egipcios atribuían á Mercurio el cultivo del olivo y el arte de extraer el aceite; y los griegos decían que esta invencion se debía á Minerva. Se ve en la Escritura que Jacob derramó aceite sobre el monumento que erigió en Bethel para perpetuar la memoria del sueño misterioso que allí tuvo. Mr. Blondeau, médico francés, inventó un aceite animal que extraía de los despojos de las reses muertas.

ACEITUNAS. El primero que inventó la manera de preparar ó salar las aceitunas, dicen que fué un italiano llamado Picolini.

ACERO. Se cree que Crouweley dió á conocer en Alemania el secreto de convertir el hierro en acero: aunque parece que los antiguos no le desconocieron.

ACHIOTE. Esta fécula se extrae de un árbol propio de América, y sirve para teñir de color de naranja.

ACÓLITOS. En Roma los había ya en tiempo del papa S. Cornelio ácia el año 250, y cuidaban del servicio del altar.

ADUANAS. El primero que las estableció, parece que fué Augusto, para cubrir los enórmes gastos que habían ocasionado las guerras civiles de Roma, á cuyo fin mandó que todas las mercancías, tanto extranjeras como del imperio, que se introdujesen en

aquella capital, pagasen ciertos derechos. Estos se conocían antiguamente en España bajo el nombre arábigo de Almojarifazgo.

ADVIENTO. Antes del siglo VI de la Iglesia, los cristianos movidos de un santo fervor, practicaban ya ciertos actos piadosos para prepararse á celebrar dignamente la festividad del nacimiento ó venida del Mesías; mas sin embargo, se atribuye á San Gregorio el Grande la institucion de las dominicas de *Adviento* que celebra la Iglesia con el mismo objeto.

REMITIDO.

Señores editores del *Mosquito.*—Casa de vdes., Septiembre 4 de 1843.

—Muy señores míos y de mi aprecio: Cada dia se hace mas notable la falta de asistencia en su despacho del administrador principal del ramo de coches de providencia, y es de inferirse que tiene lugar por la excesiva indulgencia del Sr. regidor comisionado. Mas como tales faltas se han reclamado diversas veces por la prensa, como ellas ceden en perjuicio del público y de los dueños de aquellos carruajes, y como el Sr. regidor lo que debe es celar y hacer efectiva la asistencia del administrador á su respectivo despacho, resulta que sin faltar á la ley y al público, no ha podido ni pueda legalmente desentenderse de las faltas del administrador ni consentirlas, ni tolerarlas, ni disimularlas en manera alguna; y de lo contrario, se hace indigno de la confianza que el público y el Exmo. Ayuntamiento han depositado en su persona; y si no quiere que se reproche su conducta en esta parte, es necesario que sea mas exácto y mas eficaz en el desempeño de su comision, en concepto de que las faltas del administrador son de mas importancia y gravedad, que el alquiler de coches á tres reales la hora, que con tanta severidad ha sido tratado por el expresado Sr. regidor, á quien tambien hemos visto muy severo con un infeliz cochero, á quien retubo escandalosamente cinco dias ó mas en la cárcel pública, contraviniendo á leyes expresas que ha jurado cumplir, y cuyo delito ha quedado impune quizá porque se trata de un cochero, aunque debe creerse que ha sido por no haber llegado tal atentado á noticia de las autoridades superiores, que deben vigilar por la conservacion de las garantías individuales que han sido atacadas por el Sr. Morán en el hecho que queda citado.

Ruego á vdes., señores editores, se sirvan dar un lugar en su memorable periódico, á lo que dejo expuesto, y cuyo favor les agradecerá su muy atento seguro servidor Q. B. S. M.
—José.

EL MOSQUITO.

MÉXICO: SEPTIEMBRE 15 DE 1843.

Concluye el artículo sobre jesuitas, comenzado en el número anterior.

Muy abandonada debe haber sido la educación de quien ignore que la sana Moral es eterna y conocida antes que las formas de gobierno, porque estas fueron inventadas por los hombres para reprimir á los transgresores de ella. No ha sido otro el objeto de las leyes que los hombres se han dado en sociedad, ni otro el ministerio de su Gobierno, bajo de cualquiera forma política. Luego es preciso deducir por consecuencia, que la religion es la base fundamental del Estado, y que compulsa al hombre, instruido de sus deberes morales, al cumplimiento de los que le impone la sociedad, que son aquellos de que debe cuidar el Gobierno, y por esto es mirado como patrono de la religion de su pais. Por su propia conservacion debe procurar un Gobierno que el pueblo se alimente con saludables doctrinas, como las que ministran constantemente los jesuitas, combatiendo desde sus púlpitos los vicios dominantes del pais en que viven. Ellos enseñan, como todo buen ministro del SEÑOR, (aunque digan lo contrario sus calumniadores), que el Gobierno debe ser respetado y obedecido, sea bueno ó malo, y que á ninguno le es concedida la osadía de combatirlo á mano armada para derrocarlo ó cambiarlo, porque esta facultad solo es de la nacion ó de su mayoría, así como la de tomarle cuenta de sus actos. Que sepan esto todas las clases del pueblo, y que cada súbdito entienda que en conciencia está obligado á respetar y obedecer al Gobierno, y las revoluciones cesarán, pues aunque no falten cabecillas malvados que las promuevan, la gente no les será muy abundante para sostenerlas y dilatarlas, como ha sucedido frecuentemente aun, en las revoluciones promovidas por insignificantes, burdos y oscuros hombres, que antes solo se habfan dado á conocer por sus crímenes y por su escandalosa impunidad. Bien es que

los tales cabecillas siempre cuentan con las numerosas cuadrillas de fascinerosos que infestan nuestras poblaciones y caminos, y con misioneros embiados por los políticos ilustrados que desde esta capital azuzan á los primeros para que comiencen la revolucion, entendiéndose que si el Gobierno cae, los patriotas de rincon suben á los altos puestos sin haber pasado ni un latido de estómago; pero si el Gobierno se sostiene y hace perder la esperanza, el indulto ó capitulacion salva á los pronunciados hasta que les venga ocasion mas propicia, que no tardará; porque la empleo-manía de los patriotas y la desmoralizacion de los campeones con la falta de trabajo, la hacen venir de los cabellos, principalmente si en premio del indulto ó capitulacion han recibido algun empleo militar, como se los han dado todos los gobiernos.

Tan triste así y precaria ha sido la existencia del Gobierno de México, como menguada su dignidad desde el Imperial hasta el torpísimo y último, que ojalá y lo sea para siempre, del general Bustamante, á quien hostilizaban los facciosos con muy pocos intervalos de quietud, hasta que cansada la nacion de su apatía, nunca mejor conocida que en su célebre expedicion á Tampico y luego en el bloqueo de los franceses, se adoptó el plan de Regeneracion, en cuya virtud está mandando felizmente el Exmo. Sr. general Santa-Anna, y esto gracias á su energía y felices inspiraciones para llevar adelante el compromiso de regenerar á la nacion. A no ser por esas cualidades ya habria caido su Gobierno y la nacion se hallaria hundida hoy en un abismo peor, que aquel de que la libró el año de 35. Habria caido repetimos, porque la ociosidad y desmoralizacion progresan, y la empleo-manía ya se ahoga por coger la presa de los mas altos destinos; pero la vigilancia y energía de S. E. lo sostienen, y sus adictos que se multiplican por los felices decretos que ha expedido y continuará en favor de los artesanos nacionales que tan pobres y abatidos se hallan por la introduccion de manufacturas extranjeras, lo conservan y conservarán para que haga efectiva la felicidad de la República, por la que elevamos al cielo nuestros humildes ruegos.

En el baile que se dió el lunes en la noche en el Palacio Nacional, por término de la celebridad de ese dia, hubo un sério disgusto que ha llamado la atencion pública. Fué el caso, segun se cuenta, que el Sr. encargado de negocios de S. M. B., se lasti-

mó por la colocacion de su bandera, y con tal motivo se salió del baile, siguiéndole los súbditos de su nacion, despues de haber gastado algunas palabras con nuestro secretario de Relaciones Exteriores. En otra ocasion hubo igual disgusto y por la misma causa, y los seguirá habiendo, porque parece que las cosas han llegado ya á tal grado de madurez por parte de los ingleses, que hasta una simple mirada de los mexicanos, los ha de ofender y..... nosotros somos de opinion que cuanto antes y para siempre se removieran las causas que producen tales disgustos, ya que entramos en la rutina de admitir diplomacias para tener á la nacion en continuos peligros.

Con el mayor sentimiento hemos sabido la muerte de la Exma. Sra. D.^a Agustina Bonilla de Tornel, quien dejó de existir en la madrugada del dia 12, y sus restos fueron sepultados en el Panteon de Nuestra Señora de Guadalupe.

Se ha dicho haber muerto en Toluca el general de division, D. Mariano Paredes; pero otros aseguran lo contrario.

El general de brigada, D. José Mendivil, tesorero de la Loteria Nacional, ha fallecido el 14 del corriente, con sentimiento de todos los que conocieron su honradez y demás circunstancias con que se hizo apreciar.

Copiamos del Diario del Gobierno de 14 del actual, lo siguiente.

„Afectado desde antes de ayer el Exmo. Sr. Presidente, de la epidemia catarral que tanto se ha generalizado, durante los últimos dias en esta capital, ha tenido ayer y hoy que guardar cama; pero anunciamos con satisfaccion, que hoy se halla en estado de tan progresivo alivio, que muy pronto podremos asegurar el completo restablecimiento de la importante salud de S. E.”

ANUNCIO.

Se vende una BERLINA en buen uso y muy decente: la persona que gusto complarla, puede ocurrir á esta imprenta, en donde se le darán las razones necesarias.

MÉXICO: 1843.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 13.

EL

TO

Ministeri

„Antonio benemérito division y la República de ella, do el escan de emplear y lacayos e de construi y el de que los cordone ayudantes to, he ten de las facu séptima de ta villa y s lo contenid tes. 1.º „S me del ejé se le parec heros y portar con los ayuda ejército, se que se les

2.º La imponer u eien pesos providenc se envilez guen á lor Por tan blique, ci cumplimic nacional tiembre d Santa-A ministro